



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**ADENDA N.º 3 AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS
CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.,**

**PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA
ACTUACIÓN
«AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE
VILLAPÉREZ»**

**ADECUACIÓN DEL IMPORTE DE INVERSIÓN, DEL
ESQUEMA DE FINANCIACIÓN Y DEL RÉGIMEN DE
EXPLOTACIÓN**



UNIÓN EUROPEA

El presente proyecto, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), contribuye a la reducción de las diferencias de desarrollo y nivel de vida entre las distintas regiones y a la reducción del retraso de las regiones menos favorecidas.

UNA MANERA DE HACER EUROPA

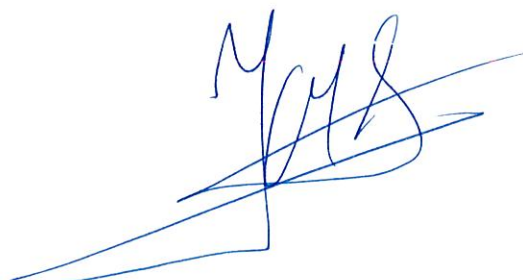
En Oviedo, a 30 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Doña María Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el nº 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 30 de noviembre de 2021.

De otra parte, el Sr. D. Juan Cofiño González, Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias, en virtud de nombramiento por Decreto 10/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado (BOPA núm. 121 de 24-VI-2020), y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de fecha 27 de mayo de 2022.

Los intervinientes, reconociéndose respectivamente capacidad jurídica y de obrar suficiente suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento. Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas



EXPONEN

Primero.- El Convenio de Gestión Directa formalizado entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y ACUAES el 30 de junio de 2014, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 2014, su Adenda nº 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017 y la Modificación nº 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019, encomienda a la Sociedad Estatal, entre otras actuaciones, como actuación a construir por ACUAES en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, la que se referencia bajo el epígrafe "A.9.05. AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE VILLAPÉREZ". Esta actuación se incluye en la citada Modificación nº 1 de 28 de noviembre de 2019, al amparo de la cláusula octava, entre las NO Declaradas de Interés General del Estado.

La actuación, que tiene como objeto ampliar y modernizar las infraestructuras de depuración de aguas residuales del Concejo de Oviedo, mediante la ejecución de obras en la EDAR de Villapérez que se incluyen además en el Anexo III del convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Principado de Asturias por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución en el Principado de Asturias del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015 suscrito con fecha 8 de enero de 2008, como obras que la Comunidad Autónoma solicita al Ministerio de Medio Ambiente que sean encomendadas a la «Sociedad Estatal de Aguas del Norte, S.A.», a través de la oportuna modificación de su Convenio de Gestión Directa, fijando las condiciones generales de financiación a incorporar en el correspondiente Convenio específico que en su momento la Sociedad concluya con los usuarios.

Segundo.- Por tal motivo, con fecha 15 de febrero de 2013 se suscribió, entre el Principado de Asturias (en adelante EL PRINCIPADO), y la Sociedad Mercantil Estatal «Aguas de las Cuencas de España, S.A.», (en adelante ACUAES), el Convenio para la construcción y explotación de la actuación «Ampliación y mejora de la EDAR de Villapérez». Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2013 y 29 de diciembre de 2016, se suscribieron las Adendas nº 1 y nº 2 al citado convenio, que actualizaban la inversión objeto de la Cláusula III del convenio en los siguientes términos:

RC



“a) *Financiación:*

1. *El 80% del coste de la inversión que resulte elegible (tanto por naturaleza como por fecha de pago), con cargo a subvenciones del Fondo de Cohesión de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999, con un límite máximo de 21.956.796,62 euros.*
2. *El 10% del coste de la inversión que resulte elegible (tanto por naturaleza, como por fecha de pago) y el 50% no elegible será financiado por la Sociedad Estatal, con cargo a sus recursos propios, con un límite máximo de 5.275.912,15 euros.*
3. *El resto del importe de la inversión que resulte elegible (tanto por naturaleza como por fecha de pago) y el resto no elegible será financiado por el Principado de Asturias.*

RC

Las aportaciones que efectúe el Principado de Asturias se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes que se efectúen con periodicidad mensual. Para el pago de dichas aportaciones, la Sociedad Estatal remitirá, trimestralmente, la justificación de la inversión efectuada en el periodo correspondiente, abonándose en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas...”.

Tercero.- El 18 de octubre de 2013, ACUAES suscribió el contrato conjunto para la redacción del proyecto constructivo, ejecución de las obras y la explotación por un periodo de cinco años de la «Ampliación y mejora de la EDAR de Villapérez». Una vez acabadas las obras, con fecha 1 de julio de 2016 se dio por finalizada la Fase II de ejecución de las obras y la Fase III.1 de explotación durante la ejecución y se da inicio a la Fase III.2 de explotación de la EDAR ampliada por un plazo de cinco años.

Cuarto.- *Se entenderá por coste de la inversión, tal y como estipula la Cláusula IV del Convenio, el importe total que representa la ejecución de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo. Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:*

- *El coste de ejecución final de las obras, IVA excluido.*
- *Coste de todos los contratos necesarios para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, de explotación de las instalaciones hasta su recepción tras el preceptivo periodo de «puesta en marcha» de las mismas, o de cualquier otra naturaleza.*

- *El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para la Sociedad Estatal, en aplicación de la legislación vigente.*
- *Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por la sociedad estatal, incluido el «1% cultural» (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).*
- *Los gastos indirectamente imputables a las obras objeto del presente Convenio hasta la finalización de su puesta en marcha, los cuales no deberán ser superiores al tres por ciento (3%) de la inversión total, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento previstas en la Cláusula X.*

Una vez finalizadas las obras, y conocido el coste real de la inversión, se puede proceder al ajuste del presupuesto de la actuación que ha ascendido a la cantidad de **26.339.086,21 €**.

Quinto.- La actuación ha contado con financiación europea correspondiente al periodo de programación 2007-2013, en concreto procedente del programa operativo Fondo de Cohesión.

Habiendo sido comunicado a ACUAES el saldo final de dicho programa operativo, resulta finalmente un importe de ayuda de **17.832.048,35 €** que ha sido la finalmente cobrada.

Sexto.- En consecuencia, considerando el esquema financiero previsto en convenio suscrito el 15 de febrero de 2013 y sus posteriores Adenda nº 1 de fecha 11 de noviembre de 2013 y Adenda nº 2 de fecha 29 de diciembre de 2016, la inversión finalmente contabilizada a esta fecha y la liquidación del saldo final de la ayuda del Fondo de Cohesión, resulta para el PRINCIPADO una aportación de 4.577.855,00 €.

	Importe	%
Fondo de Cohesión	17.832.048,35 €	67,70%
Sociedad estatal, fondos propios	3.929.182,86 €	14,92%
Principado de Asturias	4.577.855,00 €	17,38%
Total	26.339.086,21 €	100,00%

RC

Dado que, hasta la fecha, el PRINCIPADO ha abonado a la Sociedad Estatal, en concepto de anticipo de tarifas, un importe total de **4.565.942,85 €**, resulta un importe pendiente de abono por parte del PRINCIPADO que asciende a **11.912,15€**.

[Firma manuscrita]

Séptimo.- En lo referido a la fase de explotación, y en cumplimiento de la cláusula V del Convenio «*Explotación de la obra*», la Sociedad Estatal procedió a la adjudicación, conjuntamente con el contrato de ejecución de las obras de ampliación, de los cinco (5) primeros años de explotación de la EDAR de Villapérez una vez ampliada. Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, haya incurrido la Sociedad Estatal para la correcta explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas correspondientes y de las que figura una previsión estimativa en el Anexo III del Convenio, según modificación introducida por la cláusula IV de la Adenda nº 1.

Establece la citada cláusula que transcurridos los primeros (5) cinco años de explotación, en el caso de que el Principado de Asturias quisiera asumir el mantenimiento y operación de la EDAR, deberá solicitarlo a acuaNorte con al menos un año de antelación a la finalización de los contratos de explotación que la Sociedad Estatal tuviera, en su caso, suscritos. En estos casos, con la asunción de la explotación, el Principado de Asturias será el responsable de las operaciones de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y explotación de la infraestructura hidráulica, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes, sin perjuicio de las reclamaciones que legal o contractualmente se puedan efectuar a los Contratistas. Además, el Principado de Asturias se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de explotación suscritos por acuaNorte, si los hubiere.

En la Comisión de Seguimiento celebrada el 8 de octubre de 2020 se debatió la conveniencia de que el PRINCIPADO asumiera tanto la gestión de la explotación, al tratarse de una actuación no declarada de interés general del Estado, y habida cuenta de que a partir del 1 de septiembre de 2021 finaliza el periodo de los cinco (5) primeros años de explotación contemplado en el contrato de ejecución de las obras de ampliación de la EDAR adjudicado por ACUAES.

Con fecha 19 de enero de 2021, el PRINCIPADO comunica a ACUAES **mediante escrito del Consejero competente** su intención de asumir la gestión de la explotación, consistente en la realización de las tareas de operación y mantenimiento, con fecha de efectos 1 de junio de 2022.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez conocida la inversión final

resultante en esta actuación, así como la subvención europea finalmente cobrada y el compromiso del Principado de Asturias de asumir el mantenimiento y operación de la EDAR, resulta necesario suscribir la presente Adenda nº 3 al Convenio, con objeto de ajustar el cuadro de origen y aplicación de fondos, así como la programación de anualidades de inversión y su cuantía, por lo que es preciso modificar la previsión estimada de la inversión anualizada.

Igualmente, es preciso aprobar la nueva tabla de previsión de Tarifas, adaptándola a las condiciones finales de financiación y a las cantidades ya satisfechas por el Principado de Asturias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan la presente Adenda nº 3 al Convenio suscrito el 15 de febrero de 2013, modificado por la Adenda nº 1 de fecha 11 de noviembre de 2013 y la Adenda nº 2 de fecha 29 de diciembre de 2016, respectivamente, con sujeción a las siguientes:

Re



CLÁUSULAS

I. OBJETO

Constituye la finalidad de la presente Adenda N° 3 el establecimiento por ACUAES y el PRINCIPADO de las condiciones necesarias para la explotación de la actuación AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE VILLAPÉREZ, cuya gestión asume el PRINCIPADO, adecuando el régimen de explotación que entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2022.

Consecuencia de todo lo anterior, es preciso aprobar la nueva tabla de previsión de Tarifas, adaptándola a las nuevas condiciones de financiación, teniendo en cuenta las cantidades ya satisfechas por el Principado de Asturias.

II. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA I “PRESUPUESTO ESTIMADO”

Se acuerda adecuar el importe del presupuesto estimado a la inversión finalmente realizada, y las anualidades previstas de inversión indicadas en el apartado c) de la Cláusula I del convenio suscrito el 15 de febrero de 2013 y sus posteriores Adenda n° 1 de fecha 11 de noviembre de 2013 y Adenda n° 2 de fecha 29 de diciembre de 2016 quedando como sigue:

«c) *Presupuesto estimado.* El Presupuesto del coste total de la inversión en la ampliación de la EDAR de Villapérez ha ascendido a 26.339.086,21 euros, IVA excluido, que incluye todos los conceptos descritos en la Cláusula IV del Convenio de 15 de febrero de 2013.

A efectos presupuestarios, las anualidades de inversión previstas, en euros, son:

Año	Hasta 2015	2016-2019	TOTAL
<i>Inversión Realizada</i>	25.009.502,19	1.329.584,02	26.339.086,21

RC

Los compromisos de carácter económico y, en su caso, el importe de la financiación que las partes asumen en este Convenio, se determinarán basándose en el coste total real final de la inversión por todos los conceptos, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Principado de Asturias en el ámbito de la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula X de este Convenio y de lo establecido en la Cláusula III.3 del mismo.

III. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA III. "FINANCIACIÓN"

Se acuerda adecuar el esquema de financiación del coste total de la inversión previsto en la Cláusula III. «Financiación» del Convenio y de la Cláusula II, Adenda nº 2 de fecha 29 de diciembre de 2016, conforme a las fuentes de financiación finalmente aplicadas, quedando redactado como sigue:

- Un importe de 17.832.048,35 € equivalente al 67,70% de la inversión ha sido financiado con cargo a fondos de la Unión Europea procedentes del periodo de Programación 2007-2013.
- Un importe de 3.929.182,86 €, equivalente al 14,92% de la inversión, ha sido financiado por la Sociedad Estatal, con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación, será recuperada de forma actualizada del PRINCIPADO los usuarios mediante tarifas durante un periodo máximo de 15 años, a contar desde el primer año entrada en explotación (año 2016 incluido) con una tasa de actualización del 2%.
- El resto del importe del coste de la inversión, esto es, 4.577.855,00 €, equivalente al 17,38% de la inversión, debe ser financiado por el Principado de Asturias.

RC

Por tanto y respecto a esta última fuente de financiación, dado que, hasta la fecha, el PRINCIPADO ha abonado a la Sociedad Estatal, en concepto de anticipo de tarifas, un importe total de 4.565.942,85 €, resulta un importe pendiente de abono, por defecto de financiación por parte del PRINCIPADO que asciende a 11.912,15 €.

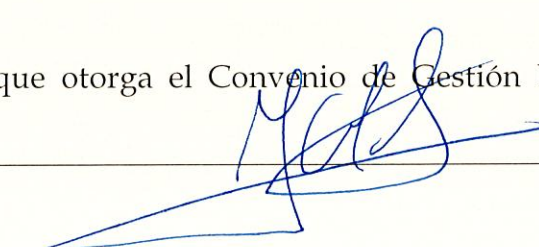
Igualmente, dado que el PRINCIPADO ha abonado a ACUAES, desde la entrada en explotación de la infraestructura en el año 2016, en concepto de recuperación de fondos propios un importe total de 518.179,10€, resultaría un importe pendiente de facturación por este concepto, que asciende a 3.411.003,77€

IV. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA V. "EXPLOTACIÓN DE LA OBRA"

Se acuerda modificar el régimen de explotación previsto en la Cláusula V «Explotación de la Obra» del Convenio suscrito el 15 de febrero de 2013, en base a lo previsto en el expositivo séptimo, que será el siguiente:

A) Régimen dispuesto

Dentro del marco de actuación que otorga el Convenio de Gestión Directa,



ACUAES conviene con EL PRINCIPADO la realización por éste de la gestión de la explotación de las obras, consistente en el desarrollo de las tareas de operación y mantenimiento, que podrán ser realizadas directamente en su calidad de usuario exclusivo de las obras o por la empresa que EL PRINCIPADO contrate al efecto, aceptando la supervisión y control de ACUAES.

EL PRINCIPADO se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por las tareas de mantenimiento y operación en el desarrollo de la explotación de las obras. Igualmente se obliga a efectuar en las obras las reparaciones necesarias para mantener las mismas en condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento, no incluyéndose en las mismas, las debidas a vicios ocultos.

A este fin, ACUAES autoriza al PRINCIPADO al uso y aprovechamiento de las infraestructuras en la medida en que resulte necesario para realizar esta labor de gestión.

En base a estas previsiones, en el Anexo II a este Convenio se incluye la aprobación de los compromisos presupuestarios correspondientes al Principado de Asturias.

B) Puesta a disposición de las instalaciones

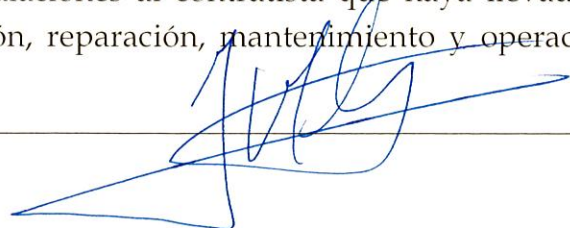
RC

El Acta de puesta a disposición de las infraestructuras para su conservación, reparación, mantenimiento y operación por el PRINCIPADO se suscribirá con efectos 1 de junio de 2022.

Las infraestructuras puestas a disposición por ACUAES estarán en correcto estado de funcionamiento y conservación, siendo este estado el que deberán presentar en el momento en el que finalice la vigencia del convenio.

Para el correcto desempeño de sus obligaciones, ACUAES entregará al PRINCIPADO copia de los siguientes documentos:

- Proyecto "as built" de las obras ejecutadas.
- Acta de recepción de las instalaciones al contratista que haya llevado a cabo las tareas de conservación, reparación, mantenimiento y operación



para ACUAES durante la puesta en marcha.

- Informe emitido por dicho contratista y conformado por ACUAES sobre el estado de dichas instalaciones.

El PRINCIPADO manifestará en el Acta de puesta a disposición de las infraestructuras su conformidad con la descripción del estado y situación de las instalaciones que se ponen bajo su gestión, según se recoge en los documentos reseñados y en atención a las visitas previas y verificaciones realizadas por el mismo.

C) Condiciones de la puesta a disposición por ACUAES y correlativa asunción de las tareas de explotación por EL PRINCIPADO

El PRINCIPADO realizará las tareas convenidas directamente o mediante su contratación con un tercero, con el objetivo de asegurar la conservación de la infraestructura y su utilización para el fin que le es propio.

El PRINCIPADO será el único responsable de las operaciones de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y explotación de la infraestructura hidráulica, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes, sin perjuicio de las reclamaciones que legalmente o contractualmente se puedan efectuar a los contratistas que, en su caso, intervinieran en las tareas referidas o de los vicios ocultos de la construcción que habrán de ser en su caso gestionados por ACUAES en los términos previstos en la legislación de contratos. Consecuentemente, y con las salvedades descritas, el PRINCIPADO deberá afrontar cuantas reclamaciones, gastos y responsabilidades se puedan derivar de la ejecución de los trabajos reseñados.

Por su parte, y en atención a la titularidad de las instalaciones, ACUAES realizará la inspección y verificación de la adecuada explotación de las instalaciones puestas a disposición del PRINCIPADO. La ejecución de dichas labores supone el derecho de ACUAES a ser resarcida de todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra, siempre que las mismas hayan sido autorizadas previamente por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio.

D) Otros compromisos




El PRINCIPADO estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración hidráulica, a través de ACUAES, de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos o bienes ocupados por la obra hidráulica, y recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar, en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

V. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VI. A).- "COMPONENTES DE LAS TARIFAS"

Se acuerda modificar la definición de las componentes de las tarifas indicadas en el apartado a) de la Cláusula VI del convenio, quedando como sigue:

- a) *Componentes de las Tarifas.* La tarifa tendrá las siguientes componentes:
- *Componente Fija.* Tiene por objeto compensar los costes de inversión financiados con Fondos Propios de ACUAES, según se establece en la Cláusula III, y por otro lado contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES y los deterioros contables de valor de la infraestructura hidráulica que se pudieran producir durante su vida útil y cuyo importe garantizará el cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Tercera, apartado 1 c), del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, debiendo garantizarse, en todo caso, con esta componente, el equilibrio financiero de esta actuación para la Sociedad Estatal.

 La recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES se realizará con una tasa de actualización del 2% y en un plazo máximo de 15 años a contar desde el primer año de entrada en explotación (año 2016).

El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad Estatal, que se estima que no superarán el 2 ‰ del importe total de la actuación con el incremento anual del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se fija en el año 2022 en 56.585,35 €. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los gastos generales reales de la Sociedad Estatal y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad

Estatal. Esta componente de la tarifa continuará vigente durante la vigencia del convenio.

- **Componente Variable.** Su objeto es cubrir los gastos de funcionamiento, explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que incurra ACUAES. Dado que en virtud de lo previsto en la cláusula IV de la presente Adenda, a partir del 1 de junio de 2022, el PRINCIPADO asumirá las tareas de operación y mantenimiento, previsiblemente esta componente será nula a partir de esa fecha.

VI. MODIFICACIÓN DE LA CLAÚSULA XI.- "VIGENCIA Y DURACIÓN"

En atención a los cambios introducidos en las Cláusulas anteriores, se acuerda adecuar el contenido de la cláusula XI.- Vigencia y Duración del convenio, quedando redactada como sigue:

Este convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2030 y en todo caso hasta la completa recuperación de las cantidades anticipadas por ACUAES y de los gastos incurridos hasta la fecha.

VII. MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS II Y III DEL CONVENIO

RC

En atención a los cambios introducidos en las Cláusulas anteriores, se acuerda adecuar el contenido de los Anexos II y III, quedando éstos como sigue:

«Anexo II. Previsión estimativa de la inversión anualizada y de las aportaciones correspondientes al Principado de Asturias»

Previsión de anualidades de inversión a financiar directamente por el Principado de Asturias durante el periodo de construcción:

Año	Inversión anual prevista	Importe Principado de Asturias			
		% Inversión	Importe	IVA (10%) ⁹	TOTAL
Hasta 2015	25.009.502,19 €	10,82%	2.705.588,61 €	270.558,86 €	2.976.147,47 €
2016-2020	1.329.584,02 €	139,92%	1.860.354,24 €	186.035,42 €	2.046.389,66 €
2022	0,00 €	-	11.912,15 €	1.191,22 €	13.103,37 €
TOTAL	26.339.086,21 €	17,38%	4.577.855,00 €	457.785,50 €	5.035.640,50 €

[Handwritten signature]

Anexo III. Previsión estimativa de las Tarifas

Anualidad	Contribución GG (I)	Recuperación FP (II)	COMPONENTE FIJA	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL	IVA	TOTAL (IVA INCL)
2022	56.585,35 €	645.624,60 €	702.209,95 €	1.958.333,33 €	2.660.543,29 €	266.054,33 €	2.926.597,61 €
2023	57.434,13 €	406.824,98 €	464.259,11 €	0,00 €	464.259,11 €	97.494,41 €	561.753,52 €
2024	58.295,64 €	414.961,48 €	473.257,12 €	0,00 €	473.257,12 €	99.384,00 €	572.641,12 €
2025	59.170,08 €	423.260,71 €	482.430,78 €	0,00 €	482.430,78 €	101.310,46 €	583.741,25 €
2026	60.057,63 €	431.725,92 €	491.783,55 €	0,00 €	491.783,55 €	103.274,55 €	595.058,10 €
2027	60.958,49 €	440.360,44 €	501.318,93 €	0,00 €	501.318,93 €	105.276,98 €	606.595,91 €
2028	61.872,87 €	449.167,65 €	511.040,52 €	0,00 €	511.040,52 €	107.318,51 €	618.359,03 €
2029	62.800,97 €	458.151,00 €	520.951,96 €	0,00 €	520.951,96 €	109.399,91 €	630.351,88 €
2030	63.742,98 €	467.314,02 €	531.057,00 €	0,00 €	531.057,00 €	111.521,97 €	642.578,97 €
TOTAL	540.918,15 €	4.137.390,78 €	4.678.308,93 €	1.958.333,33 €	6.636.642,27 €	1.101.035,11 €	7.737.677,38 €



Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman tres ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero a disposición de la Sociedad Estatal, para cumplir con sus obligaciones societarias.

Por Aguas de las
Cuencas de España, S.A.
La Directora General

María Rosa Cobo Mayoral

Por el Principado de Asturias
El Consejero de Administración
Autonómica, Medio Ambiente y Cambio
Climático

Juan Coliño González